MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEBER CIUDADANO

LEY 1622/2013 CONSEJOS JUVENTUD DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.





DOCENTE ESAP

JUAN CARLOS ZAPATA MARIN PEREIRA RISARALDA 2017





TEMATICA

- EL EJERCICIO AL DERECHO PUBLICO DE INFORMACION.
- FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ACCION DE TUTELA-DERECHO DE PETICION)
- DECISIONES QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE
- JUSTICIA TRANSICIONAL (VERDAD-JUSTICIA-REPARACION)
- SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS PROTECCION DERECHOS COLECTIVOS Y ACCIONES POPULARES.
- EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.
- LEY 1622 DE 2013
- CONSEJOS DE JUVENTUDES
- CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD
- CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD.





DERECHO PUBLICO A LA INFORMACION

ARTICULOS 15-20 Y 23 CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA





FORTALECIENDO INSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES

- DERECHO DE PETICION ART 23 CONSTITUCION POLITICA
- ACCION DE TUTELA ART 86 CONSTITUCION POLITICA





TOMA DECISIONES PARA UN AMBIENTE SANO

ARTICULO 79 CONSTITUCION POLITICA
 LEY 99 DE 1993





JUSTICIA TRANSICIONAL

- VERDAD JUSTICIA Y REPARACION
- ARTICULO 22 CONSTITUCION POLITICA





SOLUCION PACIFICA CONFLICTOS

- ARTICULO 88 CONSTITUCUION POLITICA
- ARTICULO 116 CONSTITUCION POLITICA





EJERCICIO DERECHOS POLITICOS

- ARTICULO 40 CONSTITUCION POLITICA
- PLEBISCITO
- INICIATIVA POPULAR
- CABILDO ABIERTO
- REVOCATORIA MANDATO
- REFERENDO





LEY 1622 DE 2013

- SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD ¿QUÉ ES Y CÓMO FUNCIONA?
- El Sistema Nacional de Juventudes es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativiza la Ley y las políticas relacionadas con juventud.
- Funciones del Sistema Nacional de Juventud:
- Propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes.
- Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública y los planes nacionales y locales de juventud.
- Administrar el Sistema Nacional de Información de Juventudes.
- Realizar coordinación intersectorial y de las entidades nacionales y territoriales con el fin de lograr el reconocimiento de la juventud.





CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD

- Es la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel nacional.
- El Consejo será precedido por el presidente o su delegado, además lo integraran:
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Ministro del Interior o su delegado.
- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- o su delegado.
- Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo a su reglamentación interna.





COMPETENCIAS GENERALES: ENTIDADES TERRITORIALES.

POLITICAS PUBLICAS PARA LA JUVENTUD DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1622 DE 2013

- 1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa.
- 2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo.
- **3**. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.
- **4.** Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del Sistema de Juventud.
- 5. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible.
- **6**. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil; recuperen su arraigo territorial; identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud, y potencien capacidades para la comprensión socio-histórica de su contexto.
- 7. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes
- 8. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía, para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
- 9. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.





FORMULACION POLITICA PUBLICA PARA LA JUVENTUD

- MUNICIPIOS Iniciarán la formulación de las políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.
- LOS DEPARTAMENTOS Iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.
- LOS DISTRITOS Tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud
- LA NACIÓN Iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales





CONSEJO DE JUVENTUD

Mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.





PLATAFORMA JUVENIL

- 1. Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada ente territorial municipal, distrital y local deberá existir una plataforma, la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes.
- 2. La plataforma deberá ser registrada según formulario para tal fin en la personería municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes del municipio.
- 3. Se reunirá una vez al año de manera ordinaria.





ASAMBLEAS JUVENILES

- 1. Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.
- 2. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes.
- 3. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.
- 4. Se reunirá cada seis meses de manera ordinaria.





CONSEJOS DE JUVENTD

CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD

Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la elección de los Consejos Departamentales de Juventud, la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para la juventud, convocará la conformación del Consejo Nacional de Juventud. Contará con 42 integrantes como máximo.

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.





CONSEJOS DE JUVENTUD

CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD

- De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.
- Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7)
ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de
los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción



